

## CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA SETAC

### Artículo Primero. Del nombre

1. El nombre de esta organización será Sociedad de Toxicología y Química Ambiental en Latinoamérica (SETAC LA).

### Artículo Segundo. De los fines

1. La Sociedad de Toxicología y Química Ambiental es una organización internacional profesional sin fines de lucro constituida para brindar un fórum a personas naturales y jurídicas dedicadas al estudio, análisis y búsqueda de soluciones a los problemas ambientales, a la gestión y regulación de recursos naturales, así como a la educación, investigación y desarrollo en dicha área. SETAC LA es una organización democrática dedicada a las ciencias ambientales. SETAC LA opera en un amplio contexto social reflejando las necesidades de la protección del medio ambiente, las personas y su interrelación. La aplicación de los conocimientos científicos jugará un papel clave en este proceso.

2. La misión de SETAC LA es apoyar el desarrollo de los principios y prácticas para la protección, afianzamiento y gestión para una calidad sostenida del medio ambiente y del ecosistema en forma integral.

3. Teniendo en cuenta el hecho que la calidad del medio ambiente esta determinada por diferentes factores, SETAC LA provee el centro de discusión científica para lograr una sostenida y elevada calidad del medio ambiente dentro de una perspectiva internacional. Asimismo promueve y facilita el traslado de la ciencia ambiental en la creación de políticas de acción.

4. Los objetivos específicos de la sociedad son:

- a) Promover la investigación, formación, comunicación y capacitación de las ciencias ambientales.
- b) Promover la aplicación de las ciencias ambientales interdisciplinarias en la gestión de las sustancias químicas y otros agentes que alteran el medio ambiente.
- c) Participar en la interpretación científica y en la difusión de los efectos de la exposición a las sustancias que alteran el medio ambiente, de los riesgos, la gestión ecológica y en la búsqueda de soluciones para los problemas ambientales globales.
- d) Brindar fóruns para la comunicación y discusión entre profesionales desde la perspectiva multisectorial, interdisciplinaria y multinacional de los asuntos ambientales.
- e) Promover el desarrollo de los principios y prácticas para un desarrollo sostenible del medio ambiente considerando los aspectos ecológicos, económicos y sociales pertinentes.

### Artículo Tercero. De sus Miembros

1. La Sociedad estará constituida por: Miembros, Miembros Asociados, Miembros Asociados Senior, Asociados Emeritus, los Miembros Patrocinantes y Miembros Afiliados. Los Miembros, Miembros Emeritos y los Miembros Asociados tienen derecho a voz y voto. Los Miembros y los Miembros Emeritus podrán desempeñar actos de administración.

2. Los estudiantes podrán ser Miembros o Miembros Asociados de la Sociedad dependiendo de su nivel de experiencia.

3. Se considerarán como Miembros de la Sociedad a los profesionales calificados que compartan el fin establecido de la sociedad y que así mismo tengan formación académica, hayan realizado investigación y posean experiencia en la aplicación, enseñanza y gestión de las ciencias ambientales.
4. Los Miembros Asociados son personas naturales que comparten el fin establecido de la Sociedad y están dedicados a la realización de actividades dirigidas a cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia exigidas a los Miembros de Sociedad.
5. Los Miembros **Emeritos** son aquellos que poseen derecho a voto y son elegidos como tales en reconocimiento a la contribución, enseñanza y gestión de las ciencias ambientales.
6. Podrán ser considerados Miembros **Patrocinantes** las personas jurídicas tales como organizaciones, instituciones, asociaciones, fundaciones y las personas naturales que deseen adoptar el propósito de la Sociedad.
7. Serán considerados como Miembros Afiliados las personas naturales y personas jurídicas tales como organizaciones sin fines de lucro, instituciones, fundaciones y asociaciones preocupadas por los fines y objetivos de la Sociedad.
8. La calidad de miembro en todas y cada una de las clases antes mencionadas requiere del pago de los derechos determinados por el Consejo Mundial SETAC (SWC) . Los requisitos y derechos para cada clase de membresía serán definidos por el estatuto.

#### **Artículo Cuarto. De la Gestión y Elecciones**

1. Los asuntos de SETAC LA serán administrados por los Miembros a través del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo de acuerdo con la Constitución y el Estatuto. La Constitución contiene los principios y fines de la Sociedad así como la conformación de su estructura general. El Estatuto contiene las definiciones y procedimientos operacionales de la sociedad.
2. El Consejo Directivo de SETAC LA estará constituido por quince (15) miembros con derecho a voto incluyendo al ex Presidente inmediatamente anterior. Dicho Consejo será elegido con el voto de los miembros de SETAC con el fin de conseguir una equitativa representación del gobierno, del sector empresarial y académico.
3. El Director Ejecutivo Asistente será designado y mantendrá el desarrollo de sus funciones por decisión discrecional del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo de SETAC LA . Tanto el Director Ejecutivo Asistente como el Director Ejecutivo de SETAC LA desarrollarán sus funciones como miembros «ex officio» del Consejo Directivo.
4. Todas las decisiones sobre los asuntos de la Sociedad serán tomadas por los miembros del Consejo Directivo por unanimidad.
5. Todos los miembros de SETAC LA podrán asistir a cualquier Asamblea convocada por cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad a excepción de las que traten de asuntos ejecutivos.
6. La convocatoria de la Asamblea General Anual de la Sociedad será acordada por el Consejo de Directores en una de sus sesiones que celebren durante el mes de octubre.

7. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por un período de tres años (3) de manera que normalmente no más de cinco (5) períodos expiren en un año.
8. La dirección del Consejo Directivo estará a cargo de cuatro miembros: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario-Tesorero y el ex Presidente inmediatamente anterior.
9. El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente quien lo presidirá, el Vice Presidente, el Secretario-Tesorero, el ex Presidente inmediatamente anterior, el Director Ejecutivo Asistente (ex officio) y un miembro con derecho a voto del Consejo Directivo que será propuesto por el Presidente y ratificado por el Consejo Directivo.
10. El Vice Presidente será elegido por el periodo único de un año a cuyo término deberá encargarse de la Presidencia por el período de un año. El Secretario-Tesorero deberá ser elegido por el término de tres años.
11. En caso de producirse una vacante, a excepción de la que ocurra en la Presidencia entre períodos, los miembros del Consejo Directivo deberán designar un sucesor que cumplirá funciones hasta finalizar el periodo. Si por cualquier motivo resultara vacante el puesto de Presidente será el Vice presidente quien asumirá la Presidencia y se encargará de concluir el mandato de la Presidencia.

#### **Artículo Quinto.- De las Obligaciones**

1. Las obligaciones del Presidente, del Vice Presidente y del Tesorero son aquellas que corresponden usualmente en cualquier sociedad salvo decisión diferente acordada por el Consejo Directivo.
2. El Comité Ejecutivo se encargará de la dirección y gestión ejecutiva diaria de SETAC LA.
3. Las obligaciones del Consejo Directivo de SETAC LA son:
  - a) Administrar los negocios, cumplir las funciones y desarrollar los programas y actividades de SETAC LA.
  - b) Establecer los lineamientos de la política de la Sociedad así como realizar las acciones necesarias para promover la misión y cumplir los objetivos de SETAC LA.
4. Las obligaciones del Director Ejecutivo Asistente serán determinados por el Director Ejecutivo como el Presidente de SETAC LA.

#### **Artículo Sexto. Del Quórum**

1. Constituye quórum la asistencia de más del 50% del total de los miembros con derecho de voto del Consejo Directivo de SETAC LA .
2. Se considera quórum la asistencia de tres (3) miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voto

#### **Artículo Séptimo. De la Modificación**

1. El Consejo Directivo o la Asamblea compuesta por los miembros con derecho a voto de SETAC LA podrán proponer la modificación de la Constitución o del Estatuto de la misma. Para modificar la Constitución se requerirá de un mínimo de 30 días de notificación escrita así como también de la aprobación de la Asamblea anteriormente mencionada. El Consejo Directivo aprobará las modificaciones del Estatuto de la Sociedad.

### **Artículo Octavo. De los Procedimientos**

1. Los procedimientos y otros asuntos no regulados o no mencionados en esta Constitución, en el Estatuto o por acción del Consejo Directivo de SETAC LA se cumplirán de acuerdo con las normas, usos y costumbres convencionalmente aceptadas de mutuo respeto y consideración.

### **Artículo Noveno. De la Disolución**

1. La Disolución de la Sociedad por cualquier causa deberá seguir el mismo procedimiento regulado para la modificación de la Constitución de acuerdo con los procedimientos legales aplicables en el país de constitución.

2. El patrimonio de SETAC LA, recursos económicos y propiedades incluyendo todo derecho a activos presentes o futuros contingentes o no deberán ser irrevocablemente asignados y transferidos al Consejo Mundial SETAC.